



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 11001020500020240233200**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En el término que se concedió mediante auto de 18 de diciembre de 2024, se subsanó la deficiencia advertida, en tanto el abogado de la accionante allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que representa en el presente trámite tuitivo.

En consecuencia, por reunirse ahora los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción de tutela que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** y los **JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, SEXTO, NOVENO, DOCE, CATORCE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTIUNO, VEINTITRÉS, VEINTISIETE, TREINTA Y SEIS y TREINTA Y SIETE LABORALES DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería a la firma MM Abogados y Asociados S.A.S., identificado con Nit. n.º 901.237.353-1, como apoderado principal de la demandante, representada legalmente por Miguel Francisco Martínez Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.032.421.417, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades accionadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

3.- Vincular a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, autoridades partes e intervinientes en los procesos ordinarios con radicado n.º 11001310502020220053101, 11001310502020200005801, 11001310500620220039700, 1001310501420190024200, 11001310503620210028100, 11001310500520210022800, 11001310503720210015400, 11001310500520210019400, 11001310500520180042400, 11001310500920190076200, 11001310500220190036500, 11001310502720210013000, 11001310500520210037500, 11001310503720210001200, 11001310502120210001000, 11001310501920200024000, 11001310501620210032000, 11001310501720180053200, 11001310502320230040300, 11001310501220230022800, 11001310501220230015100, 11001310502120230018000,

11001310500120200016600, 11001310501920200019200 para que se pronuncien sobre aquella en el término de un (1) día, si a bien lo tienen.

4.- Requerir a la parte actora y a los vinculados para que, en el término de un (1) día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos cuestionados.

5.- Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7.- Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 48268FCB79B87CF9BFCF1A2E32D44A332CF56495A17BD0426AA1562625722323

Documento generado en 2025-01-22